



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Enero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005202200349-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANA STEFANEL SANTIAGO C.C. No. 22.381.159

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CERRAF GONZALEZ C.C. No. 8.649.161

BETSY ARENAS BAYONA C.C. No. 37.658.480

PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de pertenencia, informándole que se encuentra pendiente impartir trámite a la solicitud de ilegalidad presentada contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022. Sírvase a proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre la solicitud de ilegalidad del auto calendarado 25 de agosto de 2022, propuesta por la parte demandante ANA STEFANEL SANTIAGO, identificada con C.C. No. 22.381.159, a través de apoderado judicial dentro del proceso en referencia, previo a las siguientes;

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que, por auto de fecha 25 de agosto de 2022, dispuso mantener en secretaría la presente demanda por el término de 05 días, con el fin que la parte demandante aportara los siguientes documentos debidamente actualizados (Certificado de Tradición, Certificado de Tradición especial, Certificado expedido por la Gerencia de Gestión de Ingresos en el cual donde consta el avalúo del inmueble) y así determinar su admisión, inadmisión o rechazo en virtud del artículo 90 del C.G.P.

El 19 de septiembre de 2022, mediante auto el juzgado rechaza la presente demanda, en atención a que el requerimiento efectuado no fue atendido por la parte demandante.

Seguidamente el 28 de septiembre de 2022, el Dr. DONALDO DE JESUS MORALES ESTARITA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante impetra solicitud de ilegalidad en contra del auto anteriormente referenciando, por no encontrarse ajustado a derecho y al debido proceso, atendiendo que la presente demanda de PERTENENCIA, contaba con todos los requisitos de forma y de fondo al momento de su reparto inicial, ocurrido el 01 de octubre de 2021, bajo radicado 2021-253, correspondió al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, quien rechaza la misma atendiendo el factor cuantía y ordena su remisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES.

Luego, el 19 de noviembre de 2021 fue sometida a reparto correspondió al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, quien en providencia de fecha diciembre 15 de 2021, ordenó su rechazo y remisión a los JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS, en virtud de la cuantía.

Por tercera ocasión, el 03 de febrero de 2022, se somete a reparto correspondiéndole al JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, quien el 18 de marzo de 2022, resuelve rechazarla y remitirla a la localidad Sur Occidente.

Finalmente, el 21 de junio de 2022, luego de ser sometida a reparto por cuarta ocasión fue asignada a esta dependencia

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

judicial.

Atendiendo la petición presentada, el Despacho en primer lugar encuentra que la misma fue presentada, de forma extemporánea, atendiendo que el requerimiento se surtió el 25 de agosto, el auto que rechazo se hizo a través del estado No. 152 de fecha 20 de septiembre de 2022 y la solicitud de ilegalidad fue presentada el 28 de septiembre de 2022, es decir, habiendo transcurrido un mes y tres días después entre la inadmisión y la solicitud de ilegalidad y cinco días entre el rechazo y la solicitud de ilegalidad.

Aunado a lo anterior, una vez revisados los documentos remitidos por oficina judicial se observa que sólo fue remitido el auto de fecha 18 de marzo de 2022, mediante el cual el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, rechaza la presente demanda, es decir, esta agencia judicial no tenía conocimiento del trámite impartido con antelación a la misma.

En el presenta caso es claro, que, los recursos contra el auto que rechazo la demanda comprendían el que negó su admisión, procediendo el recurso de reposición, por lo que no se entiende como, si los termino vencieron en silencio para la parte demandante, presenta extemporáneamente la solicitud de ilegalidad del auto, dejando vencer así los términos de ejecutoria de conformidad con el inciso tercero del artículo 302 del C.G.P. que reza:

*“(.....) Las que sean proferidas por fuera de audiencia **quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas**, cuando carecen de recursos **o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueron procedentes**, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”*

Corolario de lo expuesto, dado que la providencia atacada se encuentra completamente ajustada a la normatividad legal, no riñe con los postulados del debido proceso, y no fue controvertida oportunamente a través de los medios de impugnación consagrados en el Código General del Proceso.

Así las cosas y atendiendo lo estipulado en el artículo 82 y 83 del C.G.P., el despacho concluye que el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho y por lo tanto la petición presentada no será acogida por esta agencia judicial.

Por tal razón, el juzgado considera que no existe conducta constitutiva de vicios o irregularidades que afecten el proceso, ni mucho menos la ilegalidad respecto al auto de fecha 25 de agosto de 2022, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el Art. 132, del código General del proceso, esta agencia judicial se mantendrá en lo dicho en el mencionado auto.

Por lo anterior este despacho judicial decide, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

- 1- NEGAR la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 25 de agosto de 2022, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este auto. En consecuencia,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Enero 24 2023
NOTIFICADO POR ESTADO No. 010
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES